

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 003-GADPRZ-2024
MCO-GADPR-ZURMI-2023-0005

SR. NELSON ANTONIO JIMENEZ CORDERO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE ZURMI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 ibídem establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP); y, el artículo 54 de su Reglamento General (RGLOSNCPP), previamente a convocar, la contratante debe certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos que cubran la obligación contractual;

Que, conforme lo establecido en el numeral 2 del art. 267 de la Constitución de la República, los gobiernos parroquiales, ejercerán entre otras, la competencia exclusiva de Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos



y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el artículo 23 de la LOSNCP, dispone que: "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (...)";

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación [...], de acuerdo al artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el número 2 del artículo 51 de la LOSNCP, dispone sobre las Contrataciones de Menor Cuantía que: "Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato;

Que, el artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Procedencia. - Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas



habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá re aperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional: y, 7.- Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas";

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente establece que, los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, artículo 58 del RGLONSCP, establece que: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad su delegado. (...)

Que, según el montón de contratación no requiere la conformación de comisión técnica, para el presente proceso de contratación de código MCOGADPR-ZURMI-2023-0005, por lo tanto, el delegado de la máxima autoridad, realizara las diferentes fases del proceso pre contractual.

Que, el artículo 71 ibídem dispone: "Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.";

El Art. 31 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(...) Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRAS PUBLICAS.

El Art. 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que indica: "Preguntas y Respuestas.- Los proveedores una vez recibida la invitación



o efectuada la publicación de la convocatoria en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos; y la máxima autoridad de la Entidad Contratante su delegado o la Comisión Técnica según el caso, responderán las preguntas en el término que para el efecto se establezca en los pliegos".

Art. 73.- Aclaraciones. - La máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado o la comisión técnica, según el caso, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, a través de aclaraciones podrá modificar los pliegos, siempre que no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial de los mismos.

Artículo 77.- Apertura de ofertas.- El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, aperturará en acto público las ofertas, una hora después del límite establecido para su recepción, de lo cual se dejará constancia en actas.

Artículo 79.- Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de dos (2) días o máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación.

Art. 81.- Prohibición de convalidación.- Las entidades contratantes no podrán, durante la etapa de convalidación de errores requerir a los oferentes documentos o información que no se encuentre referenciada en la oferta o condiciones que no hubieran estado previstas en el pliego. Tampoco podrán las entidades contratantes dentro de esta etapa, formular aclaraciones, modificaciones o nuevos requerimientos respecto de las condiciones establecidas en el pliego, ni sobre las capacidades técnicas, económicas o legales de los oferentes.

Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma.

Se considera incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.

Art. 35.- Declaración de Beneficiario final.- (Sustituido por el Art. 1 num. 8 de la Res. RE-SERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023).- La Declaración de Beneficiario Final deberá completarse por las personas jurídicas y/o naturales; las personas que sean parciales de compromisos de asociación o consorcio y el procurador común de las asociaciones o consorcios constituidos, deberán suscribir esta declaración de manera individualizada.

Artículo 56.- Beneficiario Final.- Se entenderá por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente a través de una cadena de propiedad o cualquier otro medio de control, posea o controle a una sociedad; y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. También es beneficiario final toda persona natural que ejerce un control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Las declaraciones referentes a los beneficiarios finales se realizarán a efectos de que los respectivos órganos de control puedan detectar con certeza, de acuerdo con sus atribuciones, el beneficiario final o real.

La identificación de los beneficiarios finales deberá requerirse en los procedimientos de contratación pública como un requisito habilitante; la misma, será solicitada en los modelos de pliegos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, de tal forma





que tanto entidades contratantes como proveedores del Estado se sujeten a su cumplimiento en cada procedimiento de contratación pública; la omisión en su presentación constituirá causal para el rechazo de la oferta. Se excepcionan de la presente disposición las contrataciones por ínfima cuantía debido a su naturaleza y causística.

Artículo 80.- Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes:

1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;
2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro número del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;
3. **La no presentación de cualquiera de los números del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;**
4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego.

Artículo 82.- Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes:

1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta;
2. La existencia de errores no convalidables;
3. **El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple"; y,**
4. **La omisión en la declaración de beneficiario final en la presentación de la oferta.**

Artículo 84.- Descalificación de las ofertas.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología Cumple / No Cumple, será causal de rechazo de la oferta y descalificación del oferente.

Artículo 85.- Evaluación de ofertas.- El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego.

Que, mediante, oficio Número 039-UTC-GADPRZ- 2023 de fecha 13 de diciembre 2023 suscrito por el Arq. Wilson Reategui técnico de construcciones, solicita la aprobación de los documentos preparatorios para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ZURMI, CANTON NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, I ETAPA"** indicando un presupuesto referencial de USD. 53.564.44 (cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 44/100 ctvs.) sin incluir IVA; según los estudios realizados por el GAD Parroquial Zurmi.

Que, mediante, Resolución Administrativa NRO. 025-GADPRZ-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, suscrito por Sr. Nelson Jiménez Cordero, presidente del GAD Parroquia Rural de Zurmi, resuelve

- **APROBAR Y PONER EN VIGENCIA,** los pliegos y documentación que se anexa para el proceso Pre-contractual, continuar con su respectivo cronograma propuesto para el proceso de contratación, de la obra: **CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ZURMI, CANTON**



NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, I ETAPA mediante procedimiento de menor cuantía con el código asignado: **MCO-GADPR-ZURMI-2023-0005**

- **AUTORIZAR**, el inicio del procedimiento PRECONTRACTUAL de Menor Cuantía de Obras, con el código **MCO-GADPR-ZURMI-2023-0005**, para la continuación de la obra: **CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ZURMI, CANTON NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, I ETAPA** con un valor de **5,3564.44 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO dólares con CUARENTA Y CUATRO centavos) sin IVA**, con un plazo de 90 días calendario, para la terminación de la obra, conforme consta en los términos de referencia.
- **DELEGAR**, al Arq. Wilson Reategui en calidad de técnico en construcciones y encargado del manejo del portal de compras públicas del GADPRZ, para que elabore la fase **PRECONTRACTUAL** del proyecto **CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ZURMI, CANTON NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, I ETAPA**; y administre la documentación en la plataforma del SOCE.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, el delegado de la máxima autoridad mediante **INFORME FINAL DE CALIFICACIÓN**, hace llegar el resultado de las fases del proceso precontractual y se suscriben las siguientes Actas durante el proceso de selección y calificación de ofertas presentadas, indicando:

Que, mediante Acta de preguntas y respuestas de fecha 19 de diciembre de 2023, el delegado de la máxima autoridad ingreso a la página del SERCOP, y se verifico que **NO** existe ninguna pregunta al presente proceso **MCO-GADPR-ZURMI-2023-0005**.

Que, mediante Acta de apertura de ofertas de fecha 22 de diciembre de 2023, a las 11H50, el delegado de la máxima autoridad procede con la apertura de 3 ofertas publicadas en el portal de compras públicas: **OFERENTE (A)**: Ing. José Miguel Quezada Masache. hora de registro de publicación a las 11h08 del 21 de diciembre de 2023, en el portal SOCE; **OFERENTE (B)**: Ing. Galo Javier Illescas Zhinin, hora de registro de publicación 14h07 del 21 de diciembre de 2023, en el portal de SOCE, **OFERENTE (C)**: Compañía Constructora MEDICAM CIA. LTDA, hora de registro de publicación 14h17 de 21 de diciembre de 2023; las cuales fueron Publicadas dentro de la fecha y hora que se indica en los pliegos.

Que, mediante Acta de convalidación de errores, de fecha 22 de diciembre de 2023, el delegado de la máxima autoridad luego de la revisión de ofertas presentadas deduce que **NO**, existen errores a convalidar en este proceso de contratación.

Que, mediante Acta de calificación de fecha 26 de diciembre del 2023, el delegado de la máxima autoridad procede con la revisión de los formularios de las tres ofertas constatando que los **LOS OFERENTES (A) ING. JOSE MIGUEL QUEZADA MASACHE** y **(B) ING. GALO JAVIER ILLESCAS ZHININ**: cumplen con la integridad de la oferta y requisitos



mínimos solicitados en los pliegos; mientras que el oferente **(C) COMPAÑIA CONSTRUCTORA MENDICAM CIA LTDA**, tiene una observación NO presenta completo el FORMULARIO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS, en numeral 1.3 DECLARACIONES DE PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS NATURALES, OFERENTES; LITERAL D: DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO FINAL, se ha omitido parte del formulario; por tanto en cumplimiento a los **Artículo 56** y **Artículo 82** del RGLOSNCP, la omisión del formulario es causa de rechazo y descalificación de la oferta. Finalmente, el delegado de la máxima autoridad determina que las ofertas **A y B** serán habilitadas para el sorteo.

Que, luego del sorteo en el portal de compras públicas, el oferente ganador fue al oferente **ING. GALO JAVIER ILLESCAS ZHININ** con RUC: 1900530575001, del proceso MCO-GADPR-ZURMI-2023-0005, para la contratación "**CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ZURMI, CANTON NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, I ETAPA**", con un presupuesto referencial de USD 53.564,44 (cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 44/100 ctvs.) más IVA; y con un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato y fiscalización.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Artículo 32.- Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; ya los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: "Definiciones: 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.

En uso de mis atribuciones legales y reglamentarias establecidas en el literal a) del Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, numeral 18 del artículo 6 y artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me encuentro facultado para el efecto en mi calidad de presidente del GAD Parroquial; y

RESUELVE

Artículo Primero. - adjudicar el contrato del proceso de contratación pública bajo la modalidad de Menor Cuantía Obras con código MCO-GADPR-ZURMI-2023-0005, para la "**CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ZURMI, CANTON NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, I ETAPA**", al oferente **ING. GALO JAVIER ILLESCAS ZHININ** con RUC: 1900530575001, por un monto de USD 53.564,44 (cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro dólares de los



Estados Unidos de América con 44/100 ctvs.) más IVA con un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte de fiscalización y administrador del contrato, considerando que es la oferta que brinda al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales.

Artículo Segundo. - Disponer a la parte administrativa financiera, del GAD PR ZURMI la elaboración del respectivo contrato en los términos del pliego del proceso, oferta ganadora y la presente resolución, previo el cumplimiento de todos los requisitos de Ley.

Artículo Tercero. - **DESIGNAR** como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, al Ing. Jacsson Emanuel Medina Toledo, Técnico de Proyectos del GADPRZ, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, Reglamento y Normas de Control Interno para garantizar la correcta inversión pública.

Artículo Cuarto. - **DESIGNAR** como FISCALIZADOR, al Arq. Wilson Reategui, técnico de construcciones del GADPRZ, para que, de conformidad con la normativa técnica vigente, y según los estudios, especificaciones técnicas, pliegos y todo lo estipulado en el contrato supervise la obra.

Artículo Quinto. - Disponer al Arq. Wilson Reategui encargado del manejo del Portal de Compras Públicas del GADPR ZURMI la publicación notificación con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional SERCOP, de conformidad al Art. 17 del Reglamento General de la LOSNCP.

Artículo Sexto. - **VIGENCIA**, esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho de la Presidencia del GADPRZ, a los 23 días del mes de enero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON ANTONIO
JIMENEZ CORDERO**

Sr. Nelson Jiménez Cordero
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ZURMI



Calles: Jorge Monseñor Mosquera y Héroes del Condor
Zurmi - Nangaritza - Zamora Chinchipe



www.gadzurmi.gob.ec



gobiernodezurmi@gmail.com



07 303 9109

097 969 0356